

PRÁCTICA  
 DE LA  
 ADMINISTRACION.  
 Y COBRANZA DE LAS RENTAS  
 REALES.  
 Y VISITA DE LOS MINISTROS  
 QUE SE OCUPAN EN ELLAS.

POR IVAN DE LA RIPA, CONTADOR POR SV. Magestad,  
 de la Intervencion de las Rentas Reales de la Villa de Almagro, y Campo  
 de Calatrava

A LA SOBERANA EMPERATRIZ DE LOS CIELOS, MARIA  
 Santissima, Señora Nuestra, Dignissima Madre de Dios, Reyna de los  
 Angeles, Protectora de los Hombres, y Abogada de los  
 Pecadores.

VAN AÑADIDOS EN ESTA SEGUNDA IMPRESION  
 Algunos Decretos de su Magestad, en orden à las Rentas Reales, y los  
 Valimientos, y Media Anata, y otros descuentos que su Magestad  
 ha servido hazer desde el Año de 1675. hasta  
 el de 1694.

*elab. de  
 Collegio de  
 enca*

Año de



1694.

CON LICENCIA.

EN BARCELONA Por Antonio Ferrer, y Compañia.

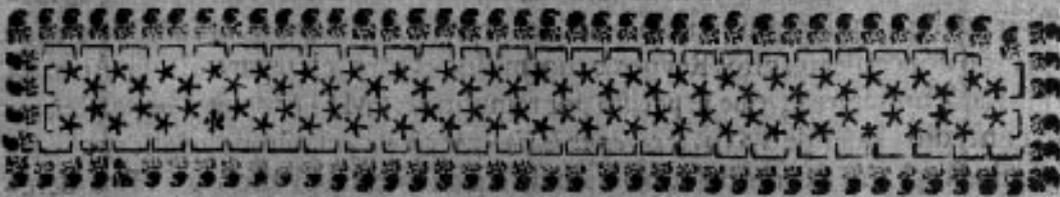


A LA SOBERANA  
EMPERATRIZ  
DE LOS CIELOS,  
MARIA SS<sup>MA</sup>

SEÑORA NUESTRA,  
Dignísima Madre de Dios, Reyna de los  
Angeles, Protectora de los hombres, y  
Abogada de los Pecadores,



Vuestras Plantas humildemente pos-  
trado, Soberana Reyna, me con-  
fieso Esclavo vuestro, y como á mi  
Señora, os ofrezco este pequeño Obsequio de  
mi corto caudal. Segunda vez buelve á go-  
zar la luz publica de las Prensas la Practica de  
Rentas Reales: y segunda vez buelve mi afec-  
to con rendimiento humilde á suplicaros la re-  
cibais debaxo de vuestro Patrocinio, para ani-  
mar á mi confianza, y verá conseguido el feliz  
logro que de vuestra Grandeza espera: que si el  
dedicar sus Obras los Autores á personas de  
noble prolapia, y grande poder, es á fin de en-  
grandecerlas, á quien mejor que á vos, Reyna  
Soberana, podrian dedicarse: quié mas Noble,  
ni tan Noble, y poderosa como vos. Gallo vuestro



## §. I.

## Argumento de la Obra, y Origen de las Rentas Reales.



ESTA Obra se dirige à poner en practica la administracion, y cobrança de las Rentas Reales, que se han instituido para la defenfa de la Religion Catolica, y causa publica, y comun de los Reynos de España: y de estas Rentas, vnas se benefician por valores, y otras por repartimientos; y aqui brevemente dire el origen de las que se administran por valores, como son, *Las Alcaualas de diez vno*, de todo lo que se vende, y permuta, que tuvieron principio *En tiempo del Señor Rey Don Alonso XI. à quien concedieron estos Reynos el año de 1342. La veintena parte de todo lo que se vendiesse, y permutasse, para los gastos del cerco que tenia puesto à los Moros de Algecira, por solo el tiempo que durasse el sitio; (A) y despues se aumentò, para cobrar de diez vno. Y por el año de 1349. con ocasion de la guerra contra los Moros de Gibraltar, se prorrogò el alcavala en Alcalà de Henares, sin señalar termino. Y aunque al principio hubo repugnancia por algunos Reynos, conociendo la justa causa, vinieron todos en la concession. (B) Las tercias Reales, que son dos novenos de todos los diezmos, pertenecen à su Magestad, por concessiones, y gracias de la Santa Sede Apostolica, de tiempo inmemorial, aunque el Padre Iuan de Mariana, en la Historia General de España, dize, que se concedieron al señor Rey Don Alonso X. el año de 1274. (C) De las rentas de los Almojarifazgos, Aduana, y aver de peso, se haze mencion el año de 1430. en tiempo del señor Rey Don Iuan el Segundo. (D) Y deste derecho eran libres las cosas que iban à Indias. T el señor Emperador Carlos V. mandò se cobrasse de las cosas de Indias, el año de 1543. (E) De los diezmos de la mar hizo quaderno el año de 1447. el señor Rey Don Iuan el Segundo, y de los Puertos secos entre Castilla, Aragon, y Navarra. El señor Rey Don Felipe II. haze mencion se cobravan en tiempo del señor Rey Don Iuan el II. y que no se cobrava de los Puertos secos entre Portugal, y Castilla: y mandò se cobrasse tambien en ellos, por la ley que hizo el año de 1559. (F) Del servicio, y montazgo hizo quaderno el señor Rey Don Enrique IV. el año de 1437. (G) De la renta de la seda de Granada se hizo quaderno en tiempo de los señores Reyes Catolicos el año de 1502. (H) La renta de las lanar que se sacan del Reyno tuvo principio en tiempo del señor Rey Don Felipe II. el año de 1558. (I) Las Salinas, declaró el señor Rey Don Alonso XI. el año de 1386. pertenecian à la Corona Real. Y el*

(A) Chron. del Rey D. Alonso XI. cap. 262. Garibay, Comp. hist. de España, lib. 14. cap. 27.

(B) Garib. Còp. lib. 1. cap. 23.

(C) L. 1. y 2. tit. 22. lib. 9. Recopil.

Marian. 1. p. lib. 13. cap. 32.

(D) L. 1. tit. 24. lib. 9. Recop.

(E) Lib. 1. tit. 26. lib. 9. Recop.

(F) L. 1. tit. 31. lib. 9. Recop.

(G) L. 1. tit. 27. lib. 9. Recop.

(H) L. 7. tit. 30. lib. 9. Recop.

(I) L. 1. tit. 32. lib. 9. Recop.

**INSTRVCCION QUE HAN**  
 de observar los Administradores de Rentas Reales, y servicios de Millones de las Provincias, y Partidos del Reyno, en execucion de lo resuelto; y mandado por su Magestad en su Real Orden de seis de Febrero del año pasado de 1688. sobre la remision de debitos atrasados, cobro de las Rentas Reales, y su aplicacion.

**S**V Magestad manda se perdone al Reyno todo lo que se estuviere deviendo por los primeros contribuyentes, y no parar en poder de las Justicias, ò personas à cuyo cargo huviere estado la cobrança de lo que toca à servicios de Millones hasta la paga de fin de Marzo de mil y seiscientos y ochenta y seis inclusivè, y de alcavalas, y cientos hasta el tercio de fin de Abril del mismo año. Y para que esto se execute, se formará por el Contador de la intervencion del Partido, relacion por menor de los debitos de cada Villa, y Lugar que se comprehenden en él, con distincion de rentas, y años, y de los que tocan de ellos à las rentas que estuviere arrendadas por mayor, para la cuenta con los Arrendadores, y de las que fueren de administracion; y por la dicha relacion se despachará vereda à las Villas, y Lugares del Partido, con despacho que hable con las justicias de ellas, donde no huviere Administrador por la Real Hazienda, en que se diga lo que su Magestad ha resuelto, à beneficio, y alivio de los primeros contribuyentes: y que antes de darlos liberacion de los debitos, se ha de averiguar lo que importan lo que han adeudado, assi por repartimientos que se ayan hecho entre vezinos para pagar su encabezamiento, como por sus ventas, y consumos; de que se ha de dar testimonio, con distincion de lo que procede de rentas Reales, y de los servicios de Millones, que para en primeros contribuyentes: y de lo que de los debitos de cada Villa, y Lugar se hallare averse cobrado por las justicias, Fieles, y Cobradores de por menor, de que no se ha dado satisfaccion, refiriendo las cantidades, y personas que lo debieren. Y que para que esta separacion de debitos se haga con toda justificacion, hará publico noç pregon en cada Lugar el despacho que llevare el Veredero, expresando en él, que qualquiera vezino particular, ò Oficial de Justicia, que coludiere la ocultacion de las cantidades cobradas de primeros contribuyentes.